



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio**

Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el 20 de MARZO de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores *ad litem*; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores *ad litem*s.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

#### Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 02 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Diana María Garces Ospina, FloreSmila Rodríguez Orobio, Cristobal Iván Valencia Tello, María Yensin Gutiérrez Molina y Oliveira Haward Arroyave, María Gladys Martínez López e Imelda Orobio Cabezas.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por la parte demandada: (DANIEL)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (visible en el numeral 22 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Sandra Moreno Delgadillo y Lina María Cubides Delgadillo. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por la parte demandada: (ANGELICA)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (visible en el numeral 27 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Rodrigo De Jesús López, María Victoria López, Vicente García, Ricardo Botero López, Ana Bolena Rico, Ana Isabel Lanz López, Alejandro Gómez Aranda y Víctor Alfonso García Maca. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: Escuchar a la señora María del Pilar Mejía Miranda y a Daniel Alejandro López Delgadillo.

Por la parte demandada: (HEREDEROS INDETERMINADOS)

- Documental: No aportó

- Testimonial: No solicitó

- Interrogatorio de Parte: No solicitó

Por la parte demandante: (INTERVENCIÓN EXCLUYENTE JENNY ERDELLAN CRUZ)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 50 de la carpeta de intervención excluyente del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Ruben Darío Patiño Rincon, Jehan Abdulrahim Osvath, Libia Margarita Gómez Isaza, Esperanza Suarez Restrepo, Myriam Mejía Valencia, Juan Camilo Llanos Castillo, María Mercedes Montalvo Herrera, María Victoria López García, Angela María Molina Salas y José Vicente García Escarria. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: No solicitó.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d166f54e386f5874023e00c4440f2462f33ce4a2135fdc1589036bf165b638**

Documento generado en 05/10/2023 10:18:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**